



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 W

10 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 2º, LAS FRACCIONES XXIV BIS Y XXIV TER DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN XXIX BIS DEL ARTÍCULO 277 Y EL ARTÍCULO 277 BIS; TODOS, DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I bis al artículo 2°, las fracciones XXIV bis y XXIV ter del artículo 13, la fracción XXIX bis del artículo 277 y el artículo 277 bis; todos, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, del cual México forma parte, este es un ambicioso plan que busca alcanzar una prosperidad respetuosa con el planeta y sus habitantes

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas tiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan proteger el planeta y cerrar la brecha de género, entre otros propósitos. Los objetivos sobre el medio ambiente hablan sobre tres vertientes:

- ODS 13: Acción por el Clima: Gestionar la transición a una economía baja en carbono y limitar el aumento de la temperatura global a 1,5° C.
- ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles: Alinear el medio ambiente con los empleos verdes y el futuro del trabajo.
- ODS 12: Producción y Consumo responsable: Alinear el medio ambiente con los empleos verdes y el futuro del trabajo

Junto a los ODS y la Agenda 2030, la Cumbre de París celebrada en 2015 marcó las pautas que se están llevando a cabo con el objetivo de reducir las emisiones de CO₂ y frenar el cambio climático.

En la cumbre de París, se firmó un acuerdo, el cual se reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y atender a los daños y perjuicios debidos a

los efectos adversos del cambio climático y se acordó mantener las temperaturas globales por debajo de los 2 grados Celsius.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la presente iniciativa tiene impacto directo en los siguientes Objetivos de la Agenda 2030:

- Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades;
- Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;
- Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Al tener en cuenta estos objetivos la iniciativa presentada, es de gran beneficio para los centros de población en Michoacán, ya que la propuesta se enfoca en combatir las consecuencias generadas por el cambio climático a través del arbolado urbano.

De acuerdo a la ONU, los árboles urbanos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes por lo que es indispensable cuidarlos y protegerlos, desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables.

Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.

Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.

La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento, y reducir las facturas de calefacción de invierno en un 20-50 por ciento.

Las investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al

disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua por año.

La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento, y atraer el turismo y los negocios.

Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

Esta propuesta es con la finalidad de establecer el concepto de arbolado urbano, el cual propone que sea el conjunto de especímenes vivos de especies arbóreas y arbustivas ubicados en los centros de población, con esto se definirá de manera clara los alcances que tendrá la protección y regulación de este concepto en nuestro código.

Además, se le dota de una nueva atribución a la Secretaría para asesorar y apoyar técnicamente a las autoridades municipales en la planeación, elaboración, capacitación, operación y ejecución de los programas municipales de arbolado urbano. Al elaborar los municipios un programa municipal de arbolado urbano, tendrán una herramienta de planeación que establece políticas y acciones públicas relacionadas con los árboles en la ciudad.

Así mismo, mediante esta iniciativa los ayuntamientos pueden planificar, coordinar, y fomentar un manejo sustentable del arbolado urbano. Con estas atribuciones los municipios podrán expedir reglamentos, elaborar e implementar un plan de manejo de arbolado urbano municipal, Celebrar convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica, establecer y operar un registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano, promover la capacitación, realizar estudios técnicos e imponer sanciones administrativas.

Con una apropiada planeación, diseño y manejo, los árboles urbanos pueden proveer un amplio rango de importantes beneficios para la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción I bis al artículo 2º, las fracciones XXIV bis y XXIV ter del artículo 13, la fracción XXIX bis del artículo 277 y el artículo 277 bis, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. Para los efectos de este Código...

I. *Asentamiento Humano.* ...

I Bis. *Arbolado urbano:* especímenes de especies arbóreas ubicados en los centros de población.

II. A la XXIV.

Artículo 13. La Secretaría tendrá las atribuciones ...

I. a la XXIV. ...

XXIV bis. Asesorar y apoyar técnicamente a las autoridades municipales en la planeación, elaboración, capacitación, operación y ejecución de los programas municipales de arbolado urbano;

XXIV Ter. Evaluar los programas municipales de arbolado urbano.

XXV. a la XXIX. ...

Artículo 277. La dependencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento. ...

I. A la XXIX

XXIX bis. Promoverán acciones y estrategias encaminadas al cuidado y conservación del arbolado urbano;

XXX. a la XXXIII. ...

Artículo 277 bis. Corresponde a los municipios la planeación, elaboración, capacitación, operación y ejecución de los programas municipales de arbolado urbano, así como planificar, coordinar y fomentar el manejo sustentable del arbolado urbano, mediante la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento y reproducción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González









www.congresomich.gob.mx